

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 112.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección General con motivo de una instancia formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santander, solicitando que en lo sucesivo no se descuente el 1,20 por 100 en los libramientos que hayan de ser expedidos por la Ordenación de Pagos de Hacienda como pago del 20 por 100 que corresponde á dicho Ayuntamiento, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de 12 de junio de 1911:

Resultando que con fecha 9 de mayo siguiente se acordó por esa Dirección General informaran las oficinas provinciales acerca de la reclamación deducida:

Resultando que la Administración de Propiedades é Impuestos de Santander informó entendiéndose que el pago de que se trata está sujeto al impuesto del 1,20 por 100, puesto que tiene carácter de subvención, que se halla consignada en la ley de Presupuestos de 24 de diciembre de 1912, y en su sección 10, capítulo 3.º, artículo 2.º (gastos de la Contribución y Rentas públicas), al expresar «Abono á los Ayuntamientos en en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de Contribución industrial...», y que esta clase de pagos no se encuentra entre los excluidos por el Reglamento de 10 de agosto de 1893, que es por el que se rige dicho impuesto:

Resultando que pasada la referida instancia á informe de la Intervención de Hacienda de Santander, estimó, así bien, que no cabe aplicar la exacción de que se trata del pago de referencia, si bien hay que tener en cuenta que la Real orden de 23 de marzo de 1912 dictando reglas para la aplicación y operaciones de contabilidad que han de practicarse para realizar el abono de dicho 20 por 100 á los Ayuntamientos, guardó silencio sobre el particular de que se trata, y, en cambio, dispuso que se hiciera el descuento del 5 por 100 sobre las diferencias en más entre el recargo de las 16 centésimas sobre la Contribución territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza que tienen también que percibir los Ayuntamientos, y que durante el año de 1912 se ha pagado á la corporación de que se trata, en concepto de minoración de ingresos, el 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro de urbana é industrial correspondientes á los trimestres primero, segundo y tercero, y atendiendo á que los pagos no se realizaban con cargo á los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado, y además á la Real orden citada, no se liquidaron el 1,20 por 100 sin que este proceder haya merecido reparos de la Intervención general ni del Tribunal de Cuentas del Reino.

Resultando que en tal estado é informado por el Delegado de Hacienda de Santander, de conformidad con este último criterio, ha sido remitido el expediente á esa Dirección General; que en 31 de julio último acordó informara la Ordenación de Pagos de este Ministerio acerca de las disposiciones que al hacerse el descuento se hubieran tenido en cuenta, manifestando dicha dependencia que la deducción del 1,20 por 100 en los libramientos relativos al 20 por 100 sobre las cuotas de las Contribuciones urbana é industrial que corresponde percibir á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, se lleva á cabo cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento provisional de 10 de agosto de 1893, en relación con el artículo 8.º de la Ley de 30 de junio de 1892, que creó el impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos del Estado que se realicen con cargo á créditos consignados en los presupuestos y del artículo 1.º de la Ley de 10 de junio de 1897, que estableció un recargo especial de dos décimas por 100 sobre los referidos pagos, y en consideración á no encontrarse incluido en ninguna de las excepciones del impuesto el abono de las cantidades de que se trata:

Vistos el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, la Real orden de 23 de marzo de 1912, el artículo 8.º de la ley de 30 de junio de 1892, que estableció el impuesto de 1 por 100, artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900 y el Reglamento de 10 de agosto de 1893, dictado para la administración y cobranza de dicho impuesto:

Considerando que en la ley de

Presupuestos para el año 1913 se establece en el artículo 2.º que se consideran comprendidos en el citado, letra A), los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, y entre esas obligaciones señala en la letra n) del propio artículo el importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial urbana y sobre la industrial que corresponda abonar á los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de junio de 1911 sobre sustitución del impuesto de Consumos:

Considerando que como consecuencia de esa disposición se consigna en la Sección 10 del presupuesto de gastos (gastos de las Contribuciones y rentas públicas), capítulos 2.º y 3.º, artículos 2.º y 3.º, respectivamente, la partida para el abono á los Ayuntamientos del 20 por 100 de las cuotas de la Contribución urbana é industrial en aquellos en que se haya suprimido el impuesto de Consumos:

Considerando que la ley de Presupuestos de 1892-93 estableció en su artículo 8.º un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, habiéndose aumentado dicho impuesto con dos décimas por ciento por la ley de 31 de marzo de 1900:

Considerando que el 20 por 100 que el Estado ha de abonar á los Ayuntamientos de las cuotas que recaude de la Contribución urbana é industrial, tiene el concepto de un crédito para satisfacer una obligación reconocida, por cuya razón se comprende y consigna en el presupuesto de gastos.

Considerando que, en su virtud, el impuesto del 1,20 por 100 debe ser exigido sobre el 20 por 100 mencionado, por reunir todos los requisitos que señala la ley para su exacción y no estar comprendido dentro de las exenciones que se establecen en las leyes:

Considerando que no estableciéndose en ninguna ley la exención de ese impuesto sobre el 20 por 100, no puede accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de Santander, porque se infringiría lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Contabilidad:

Considerando que la Real orden de 23 de marzo de 1912, citada por la Intervención de Hacienda de Santander, no tiene aplicación al impuesto del 1,20 por 100, y precisamente esa disposición confirma que el 20 por 100 tiene el concepto de pago para los Ayuntamientos que se debe consignar en los Presupuestos del Estado; y

Considerando que á esta disposición debe dársele carácter general, á fin de que sirva de norma para todos los casos que sobre la misma cuestión puedan presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado é Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la instancia del Ayuntamiento de Santander, y declarar con carácter general que procede efectuar el descuento del 1,20 por 100 en los libramientos que expida la Ordenación de Pagos de Hacienda, con cargo al 20 por 100 que corresponde á los Ayuntamientos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7.º de la Ley de 12 de junio de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1914.—Bugallal.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(De la *Gaceta* núm. 93.)

## Gobierno Civil

### Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1914, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación.

Julio García Plaza, hijo de Esteban y Petra, de Moradillo de Roa,

número 2, residente en la República Argentina.

Tomás Rincón Sanz, hijo de Lorenzo y Tomasa, de Moradillo de Roa, número 3, residente en la República Argentina.

Tomás López Pérez, hijo de Deogracias y Juliana, de La Cueva de Roa, número 3, se ignora su residencia.

Luis Guijarro de la Horra, hijo de Santiago y Martina, de Fuentecén, número 12, se ignora su residencia.

Baldomero Alonso y Alonso, hijo de Felipe y Sabina, de Fuentecén, número 14, se ignora su residencia.

Enrique Moreno Esteban, hijo de José y Julia, de Hoyales de Roa, número 3, se ignora su residencia.

Florencio Orivesalgo Arramburu, hijo de Ambrosio y Silvestra, de Berlangas de Roa, número 1, se ignora su residencia.

Victoriano Esteban Herrero, hijo de Hilarión y Petra, de La Horra, número 1, residente en la República Argentina.

Samuel García Herrerra, hijo de Emilio y Francisca, de La Horra, número 5, se ignora su residencia.

Félix Bonet Sancho, hijo de Marcos y Feliciano, de La Horra, número 6, residente en la República Argentina.

Benedicto Miguel Horra, hijo de Julián y Dominica, de Mambrillas de Castrejón, número 3, residente en Cuba.

Benjamín Rodríguez Fraile, hijo de Gabriel y Gabina, de Mambrillas de Castrejón, número 4, se ignora su residencia.

Martín San Martín Diego, hijo de Norberto y Centolla, de Haza, número 1, se ignora su residencia.

Teodoro de la Fuente Sanz, hijo de Cayetano y María, de Haza, número 2, se ignora su residencia.

Florentino Sualdea Llorente, hijo de Zoilo y Cándida, de Haza, número 3, se ignora su residencia.

Pablo Iglesias Arranz, hijo de Cecilio y Gumersinda, de Fuentemolinos, número 1, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 17 de abril de 1914.

El Gobernador interino,  
**Manuel Suárez.**

### Obras públicas.

Habiéndose solicitado por don Leandro Blanco, Alcalde del pueblo de Villoruebo, y en representación del mismo, la declaración de utilidad pública del camino vecinal desde el límite de Villoruebo con Torrelara á Tinieblas de la Sierra, pasando por Mazueco y Quintanilla Cabrera, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 21 de abril de 1914.

El Gobernador interino,

**Manuel Suárez.**

### Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Maximino Acón del Rincón y otros Concejales del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, contra providencia de este Gobierno que declaró nula la constitución de la expresada Corporación municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 21 de abril de 1914.

El Gobernador interino,

**Manuel Suárez.**

Habiendo regresado en el día de hoy á esta provincia, me he hecho cargo del mando de la misma, cesando el que interinamente lo venía desempeñando, D. Manuel Suárez, Secretario de este Gobierno.

Lo que se publica en este periódico

oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

### Circular.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la vigente ley Provincial, se convoca á la Excelentísima Diputación de esta provincia para el día 1.º de mayo próximo, á las seis de la tarde, en el salón de sesiones del Palacio de la misma Corporación, con el fin de que celebre la primera reunión ordinaria del corriente año, que previene el artículo 55 de la citada ley.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo ordenado.

Burgos 23 de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

## Providencias judiciales

### Salas de los Infantes.

#### Requisitorias.

Cámara del Río (Manuel), domiciliado últimamente en Arauzo de Miel, de donde es natural, de 43 años de edad, casado, labrador, hijo de Eugenio y Francisca, de estatura más que regular, ojos negros, barba poblada, bigote negro, bastante corpulento, vestía por lo general traje de pana claro y sombrero ancho, así como también gorra de visera y que en la actualidad se dice reside en Buenos Aires, es cobrador de tranvías y tiene casa de huéspedes, cuyo sujeto se hace llamar Alejandro Izquierdo, procesado por malversación de caudales públicos, comparecerá en término de sesenta días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, para que preste declaración indagatoria, notificarle el auto de su procesamiento y para que ingrese en la prisión preventiva de este partido, en concepto de preso provisional, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Navas Benito (Ramón), domiciliado últimamente en Arauzo de Miel, de donde es natural, de 62 años de edad, viudo, propietario, hijo de Gregorio y de María, de estatura regular, bastante grueso y abultado de vientre, color moreno, ojos negros, pelo y barba entrecano, lo mismo que el bigote, vestía traje oscuro de americana, sombrero negro flexible y bajo de copa, botas negras de car-

tera y que en la actualidad se dice reside en Buenos Aires, viviendo en compañía de «Manuel Cámara del Río, el que se hace llamar Alejandro Izquierdo, es cobrador de tranvías y tiene casa de huéspedes»; dicho Ramón está procesado por malversación de caudales públicos, comparecerá en término de sesenta días ante el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, para que presente declaración indagatoria, notificarle el auto de su procesamiento y para que ingrese en la prisión preventiva de este partido en concepto de preso provisional, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

### Valladolid.

#### Requisitoria.

D. Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción del Distrito de la plaza de esta ciudad,

Por la presente se llama, busca y emplaza á Rosa Beade Garcia, de 66 años de edad, casada, vecina que fué de esta ciudad y con posterioridad y accidentalmente de Burgos, Logroño y Vigo, procesada en causa por rifa no autorizada de una muñeca, á fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reducida á prisión y notificarla el auto de procesamiento.

A la vez, ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Valladolid á 15 de abril de 1914.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Pedro N.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Ros.

*Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el año de 1913.*

El 5 de enero se procedió al alistamiento del actual reemplazo, según previene la ley de Reclutamiento vigente.

El 12 se acordó remitir al Sr. Administrador de Contribuciones certificación del presupuesto de gastos del cuarto trimestre del año 1912.

El 19 se acordó citar á los mozos del actual reemplazo para que se presenten en la Casa Consistorial el día 26 del actual á la rectificación del alistamiento.

El 26 se procedió á la rectificación del alistamiento.

El 2 de febrero no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 9 se acordó autorizar á D. Pedro Ortega Ortega, para ingresar en arcas del Tesoro el importe del primer trimestre de Consumos.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 2 de marzo se acordó reunir la Junta municipal para examinar las cuentas municipales del ejercicio de 1912.

El 9 se acordó que, según el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 4 del actual, número 51, en el que manda se haga la rectificación del Censo electoral, se remita en la segunda quincena del actual, según está mandado por la Superioridad.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó satisfacer al guardador de campo el importe total del primer trimestre que le corresponde.

El 30 se acordó hacer saber á los contribuyentes de este distrito, que en el término de veinte días presenten en esta Secretaría relación de altas y bajas para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto del año actual.

El 6 de abril se acordó remitir á la Superioridad las certificaciones del primer trimestre, referentes una á los pagos realizados y otras dos de pesas y medidas y carruajes de lujo.

El 13 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 20 no hubo asuntos de que tratar.

El 27 se acordó que una Comisión de este Ayuntamiento acompañe al Sr. Cura párroco el día 3 de mayo para bendecir el campo.

El día 4 de mayo se acordó autorizar á D. Pedro Ortega Ortega, para que se persone en su día ante la Comisión mixta de reclutamiento.

El 11 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 18 se acordó autorizar á don Bonifacio Garcia Angulo para que ingrese el importe del segundo trimestre de provinciales.

El 25 se acordó poner un anuncio al público en el que se prohíba el pastar con las caballerías en orillas de los sembrados.

El 1.º de junio no hubo asuntos de que tratar.

El 8 se acordó soltar los ganados

de labranza al pasto hasta nueva orden.

El 15 se acordó que habiendo estado expuesto al público hasta la fecha el apéndice al amillaramiento, en lo sucesivo no se tendría ya más tiempo.

El 23 se acordó autorizar á D. Pedro Ortega Ortega para que se presente ante el Sr. Administrador de Hacienda con los apéndices al amillaramiento para el día 1.º de julio, según está mandado por la Superioridad.

El 29 se acordó remitir al Sr. Administrador de Hacienda las certificaciones del segundo trimestre de los pagos realizados durante el mismo y las demás, referentes al arriendo de pesas y medidas, así como la de carruajes de lujo.

El 6 de julio no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 13 se acordó remitir una comunicación al Sr. Alcalde de Las Celdas para que en unión de otra de este Ayuntamiento reformen un mojón que ha sido derribado en término denominado las Quintanas por los peones del contratista D. Felipe del Monte, que trabajaban en el camino vecinal.

El 20 se acordó hacer la recomposición en los caminos de este término municipal.

El 27 se acordó autorizar á don Pedro Ortega, para que el día 1.º de agosto próximo venidero, se presente como comisionado ante la Comisión mixta de reclutamiento á recoger los pases de los quintos del actual reemplazo.

El 3 de agosto no hubo asuntos de que tratar.

El 10 se acordó remitir una instancia á la Excm. Diputación provincial de esta provincia, en la que se solicita el 20 por 100 referente á los trabajos ejecutados en el camino vecinal.

El 17 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 24 se acordó autorizar á don Pedro Ortega para que ingrese en arcas del Tesoro la cantidad que corresponde á este pueblo por el tercer trimestre de consumos del año actual.

El 31 se acordó dar lectura de la circular del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 189, correspondiente al 21 del actual, en la que dice se formen los presupuestos ordinarios en todos los distritos de esta provincia para que inmediata-

mente se dé principio á su confección.

Los días 7 y 14 de septiembre no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 21 se acordó remitir al Sr. Administrador de propiedades é impuestos de la provincia copia literal del acta, en la que se expresa el medio de establecer el impuesto de consumos.

El 28 no se celebró sesión.

El 5 de octubre se acordó dar principio á la formación de las matrículas de este distrito.

El 12 se dió cuenta al Sr. Gobernador civil de las vacantes ordinarias ó extraordinarias de Concejales ocurridas durante el periodo actual.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 26 se acordó reunir la Junta municipal para examinar el presupuesto municipal ordinario, é inmediatamente remitirle á la Superioridad para su aprobación definitiva, si la merece.

El 2 de noviembre se acordó que todos los reclutas existentes en este distrito se personen ante mi Autoridad á pasar la revista anual reglamentaria.

El 9 se acordó reunir la Junta pericial para practicar el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana.

El 16 se acordó firmar por la Junta pericial los repartos de contribución territorial y urbana.

El 23 se acordó dar aviso á la Junta municipal para la confección del reparto de consumos.

El 30 se acordó mandar al BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de estar practicado el reparto de consumos de este distrito.

Los días 7 y 14 de diciembre no hubo asuntos de que tratar.

El 21 se acordó firmar las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales.

El 28 se acordó firmar el padrón de cédulas personales y mandarle lo antes posible á la Superioridad.

En Ros á 21 de marzo de 1914.—El Secretario, Pascasio Angulo.

Aprobación, — El Ayuntamiento, en sesión del día 22 de marzo, aprobó el precedente extracto de las sesiones que anteceden, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Ros 22 de marzo de 1914.—El Secretario, Pascasio Angulo.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Ortega.

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

## Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de su mañana, de los días señalados, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 194, del día 27 de agosto último y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		VENAS	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Para la corta y laboreo.	Extracción de productos.	
<b>Partido judicial de Burgos.</b>										
Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	5	10	>	50	Cepeda y Carrascal.—Aprovechamiento de 50 hayas desarraigadas por los vientos.....	1 mes.	1 mes.	18 mayo.
<b>Partido judicial de Villarcayo.</b>										
Berberana.....	Valpueda.....	Cuesta Bortal....	8	3	>	21	Depósito municipal.—Aprovechamiento de ocho pinos desarraigados por los vientos...	1 mes.	1 mes.	18 mayo.
Junta de la Cerca...	Criales.....	Tarriba y Las Peñas....	52	11	>	44	Todo el monte.—Aprovechamiento de 52 pinos desarraigados por los vientos.....	Idem..	Idem..	20 id.
Idem.....	Idem.....	Los Mazos.....	240	59	>	236	Todo el monte.—Aprovechamiento de 240 pinos desarraigados por los vientos.....	Idem..	Idem..	Idem.
Idem.....	Betarres.....	Regoya.....	50	12	>	48	Todo el monte.—Aprovechamiento de 50 pinos desarraigados por los vientos.....	Idem..	Idem..	Idem.
Idem.....	Bóveda de la Ribera....	Vallejuelos.....	57	13	>	52	Todo el monte.—Aprovechamiento de 57 pinos desarraigados por los vientos.....	Idem..	Idem..	Idem.
Junta de Oteo.....	Castriciones.....	La Cuesta.....	265	69	>	345	Todo el monte.—Aprovechamiento de 265 pinos desarraigados por los vientos.....	Idem..	Idem..	22 id.
Idem.....	Peréx.....	Hoz y Rad.....	112	38	>	190	Todo el monte.—Aprovechamiento de 112 pinos desarraigados por los vientos.....	Idem..	Idem..	Idem.
Idem.....	Robledo.....	San Nicolás.....	4	2	>	8	El Carrasco.—Aprovechamiento de cuatro pinos desarraigados por los vientos.....	Idem..	Idem..	Idem.
Idem.....	Momediano.....	San Martín.....	102	24	>	125	Todo el monte.—Aprovechamiento de 102 pinos desarraigados por los vientos.....	Idem..	Idem..	Idem.
Jurisdicción de San Zadornil..	San Zadornil....	Arcena.....	60	27	>	135	Todo el monte.—Aprovechamiento de 60 pinos desarraigados por los vientos.....	Idem..	Idem..	25 id.

Burgos 17 de abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permutas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la translación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Salas de los Infantes 18 de abril de 1914. — El Alcalde, Maximiano Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Los Balbases.  
Hornillos del Camino.  
Villaldemiro.  
Villanueva del Conde.  
Ayuelas.  
Respecto de rústica y urbana:  
Merindad de Montija.

### Alcaldía de La Piedra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

La Piedra 13 de abril de 1914.—  
El Alcalde, Valentin Bravo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Balbases.

### Alcaldía de Tordueles.

Anulada la elección de Concejales celebrada en 9 de noviembre último, en este término municipal, para la renovación bienal de este Ayuntamiento, el mismo, en sesión ordinaria de fecha 16 del actual, acordó reproducir el anuncio de esta Alcaldía publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 238, correspondiente al día 17 de octubre último, haciendo público por medio del presente, que las vacantes que deben cubrirse de Concejales en dicha renovación, para la que ha de tener lugar la elección el día 3 de mayo próximo venidero, es el de cuatro.

Lo que se anuncia por medio del presente en dicho periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 30 de septiembre de 1913, á fin de que el Cuerpo electoral pueda tener conocimiento de dicho número en el acto de la elección y demás operaciones preliminares de ésta.

Tordueles 17 de abril de 1914.—  
El Alcalde, Martín del Pozo.

Juzgado municipal de Palacios de la Sierra.

Por dimisión de los que las desempeñaban, se anuncian las vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse con arreglo de la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los que aspiren á dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, con los demás documentos exigidos, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Palacios de la Sierra 16 de abril de 1914.—El Juez municipal, Gorgonio Segura.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

**Servicio de la Caja de Ahorros**  
Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

### SUCSORS DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases.  
Merinos y estambres para señores  
Sacerdotes, Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 39 y 40  
PRECIO FIJO. 3

### DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

IMPRESA PROVINCIAL